

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2021 415 Villavicencio, 31 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso el Despacho considera lo siguiente:

Una vez revisado el expediente del presente proceso de divorcio de matrimonio civil y cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovido por la señora SONIA CRISTINA PRECIADO CARRERO en contra del señor DANIEL FERNANDO CORREDOR PELÁEZ, se advierte que se allegó contestación de la demanda por parte del extremo pasivo; sin embargo, se observa que en tal documento se indica que el señor **DANIEL FERNANDO CORREDOR PELAEZ interpuso una demanda de** cesación de efectos civiles de matrimonio católico, divorcio de matrimonio civil, liquidación de sociedad conyugal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas en contra de la actora, y que la misma se tramita ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, con el número de radicación 2022-127, sin que se evidencie que se haya aportado la certificación o documentos que acrediten la existencia de tal proceso y el estado en que se encuentra, por lo cual, previo a decidir la acumulación de procesos requerida se solicitará que se alleguen tales documentos.

De otro modo, antes de efectuar un pronunciamiento respecto de la oportunidad de la contestación de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General de Proceso e igualmente en el control de legalidad señalado en su artículo 132, se requerirá a la apoderada del demandado para que aporte a la mayor brevedad los correspondientes soportes que acrediten las formalidades del poder que le fue conferido para promover la presente actuación, habida cuenta que se observa de acuerdo a la información que reposa en el expediente que el mismo adolece de los requisitos para la constitución del poder, pues no se evidencia que fue constituido por medio de mensaje de datos o que cumpla con la diligencia de presentación personal en el caso de haberse constituido de manera física.

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** por conducto de secretaria al señor DANIEL FERNANDO CORREDOR PELÁEZ y la abogada LUZ MARY PELÁEZ CARVAJAL a fin de que a la mayor brevedad aporten la correspondiente certificación o documentos que acrediten la existencia del proceso de matrimonio católico, divorcio de matrimonio civil, liquidación de sociedad conyugal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas que se tramita ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio con el número de radicación 2022-127 de acuerdo a lo indicado con precedencia.
- 2) **REQUERIR** a la abogada **LUZ MARY PELÁEZ CARVAJAL** para que a la mayor brevedad aporte los documentos que acrediten las formalidades de la constitución del poder conferido de acuerdo a lo indicado con precedencia.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No 81 Del 29 JULIO DE 2022.
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
secretaria